El suscrito a saber Diana Alejandra González Gómez, identificado(a) con CC No. 1019090525 de Bogotá, actualmente vinculado a la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT, con Nit 901.525.615 a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 076-2025 suscribe el presente compromiso de confidencialidad para la reserva de la información, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, para efectos del presente acuerdo, la parte que es propietaria de información confidencial y que la divulga se denomina LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, en adelante LA UPIT y la parte que recibe dicha información confidencial se denomina servidor público, contratista o practicante vinculado a la Entidad.

Que se define como información confidencial, toda la información relativa o de propiedad de LA UPIT que cumpla con los siguientes requisitos:

- Reservada, en el sentido de que no sea generalmente conocida ni de fácil obtención por quienes se encuentran en el medio en el cual dicha información es manejada;
- Designada como confidencial por LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT.
- Toda la información técnica, jurídica y financiera de los Proyectos de Infraestructura de Transporte a la cual tenga acceso.
- La información de que trata la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y a las que se tenga acceso en el marco de los Comités o Comisiones en las que sea parte LA UPIT y/o de las que ejerza la Secretaría Técnica.

Que uno de los deberes que tiene el servidor público, contratista o practicante es custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, y son obligaciones del contratista las referentes a *"La información obtenida y generada, no podrá cederse, transmitirse o divulgarse a terceros sin el consentimiento previo de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte salvo que tales acciones se requieran para el cumplimiento exclusivo de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato."* y la de "*Propender por la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información".*

Que, en atención a lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual consta de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud de las consideraciones del presente Acuerdo, el servidor público, contratista o practicante se obliga a guardar la más estricta reserva, a no divulgar por ningún medio público ni privado ni a terceras personas, a no copiar sin

autorización de LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT y a no usar en provecho propio o el de terceros, la Información Confidencial a que pueda tener acceso durante el desarrollo de sus funciones u obligaciones contractuales, la cual se extiende una vez se encuentre desvinculado de la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. La información incluye aquella sobre la UPIT, los titulares de la información confidencial, secreto empresarial y toda la información técnica, logística, jurídica y financiera a la que tenga acceso sobre la Entidad y en particular sobre los proyectos de infraestructura de transporte en cualquier etapa.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SERVIDOR PÚBLICO, CONTRATISTA O PRACTICANTE PARA LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Además de las obligaciones especiales definidas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que las reglamentan, el servidor público o contratista se compromete a las siguientes obligaciones durante la vigencia de la vinculación, las cuales se extienden una vez se haya desvinculado de la Entidad:

1.1. Mantener y no divulgar bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente.
1.2. A no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución de su cargo, objeto contractual o desarrollo de práctica, ni revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información a la cual tenga acceso, sin autorización previa y escrita de LA UPIT.
En tal sentido, el servidor público, contratista o practicante está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener la propia información que genera.
1.3. Conocer, adoptar y aplicar el Documento de Política de Seguridad Digital y Privacidad de la Información de LA UPIT, que está publicado en la página WEB.
1.4. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga el servidor público, contratista o practicante, esto es respecto a claves de seguridad, software, base de datos de cualquier índole, información técnica o financiera, estudios, estadísticas y proyectos, entre otros.
1.5. Devolver inmediatamente a LA UPIT, al momento de su retiro del servicio o finalización de su vinculación contractual, las claves, bases de datos que tenga a cargo y que haya recibido para poder ejecutar su labor u otros componentes que contengan y/o gestionen información de la Entidad.

CLAUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte del servidor público, contratista o practicante que ejerza funciones públicas, conlleva al incumplimiento del deber, consagrado en el artículo 38 inciso 6 de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario",* incurriendo en Falta Disciplinaria, que

dará lugar a iniciar un proceso disciplinario; además de las acciones judiciales que se puedan iniciar en contra del servidor público por los perjuicios materiales e inmateriales que cause. Así también para el contratista que incurra en no observar las obligaciones citadas procederá la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el marco contractual y también lo relacionado con el incumplimiento contractual señalado en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: INDEMNIDAD. El servidor público, contratista o practicante mantendrá indemne a la UPIT por cualquier perjuicio ocasionado por el mal uso que lleguen a hacer de dicha información, sea en condición de responsable o encargado de esta, así como asumir los perjuicios derivados por el impacto que pueda tener el uso de dicha información.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así el servidor público, contratista o practicante no se encuentre vinculado a la Entidad pues su incumplimiento causará perjuicios a LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT y le dará derecho a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de las obligaciones incorporados en el presente acuerdo, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 23 días del mes de mayo del año 2025.

Por el contratista



Nombre Diana Alejandra González Gómez
Contratista. Número de contrato: 076-2025
Dependencia: Oficina de gestión de la información

Control de documentos

Versión Generada	Fecha	Descripción del Cambio o Modificación
1	18/04/2024	Documento Inicial

Elaboró	Revisó	Aprobó
Diego Fernando Rosero Altamar Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Contratación	**Diego Fernando Rosero Altamar** Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Contratación **Néstor Fabián Gómez Carvajal**	**Diego Fernando Rosero Altamar** Secretario General (E)

La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte declara como única documentación valida, la ubicada en el Banco de Documentos, y entra en vigencia a partir de la publicación. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA

	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Planeación	

Nota: Al diligenciar el formato favor, cambiar el color de la letra a NEGRO, campos en color en gris son indicativos.

La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte declara como única documentación valida, la ubicada en el Banco de Documentos, y entra en vigencia a partir de la publicación. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA